

**PUBLICACION DE AVISO**  
**No. 63 DEL 2020**

**08/10/2020**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

Que el Señor **PABLO EMILIO SILVA PARRA** fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 446 del 19 de marzo de 2020, mediante comunicación No. 20206060156801 de fecha 03 de junio de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación, sin que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003995519CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20206060219321 de fecha 03 de agosto de 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señor  
**PABLO EMILIO SILVA PARRA**  
LOTE DE TERRENO NRO 3 MZ 18 B SANTO DOMINGO  
Corregimiento El Tres  
Municipio de Turbo  
Departamento de Antioquia

**ASUNTO:** Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.446 del 19 de marzo de 2020. - Predio No. VA-Z1-04\_08-012.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060156801 de fecha 03 de junio de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 446 del 19 de marzo de 2020, igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No.YP003995519CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 446 del 19 de marzo de 2020 “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo-El Tigre, predio denominado “LOTE DE TERRENO NRO 3 MZ 18 B SANTO DOMINGO” ubicado en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia*”

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060156801 de fecha 03 de junio de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 446 del 19 de marzo de 2020.

Cordialmente,

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS**

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Dos (2) folios.

cc: CCCOPIA\_REM

Proyectó: Andrea del Pilar Santander Vargas - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF\_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD\_E

Nro Borrador: CCNRO\_BORR

GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004027162CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, se desconoce otro domicilio del Señor **PABLO EMILIO SILVA PARRA** motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar del Señor **PABLO EMILIO SILVA PARRA** en calidad de locatario del predio denominado “LOTE DE TERRENO NRO 3 MZ 18 B SANTO DOMINGO”, ubicado en el Corregimiento El Tres jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento Antioquia objeto la Resolución de Expropiación No. 446 del 19 de marzo de 2020.

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 446 del 19 de marzo de 2020, contenida en folios (02) folios.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 09/10/2020 A LAS 7:30 A.M.**

**DESFIJADO EL 16/10/2020 A LAS 5:30 P.M.**

RAFAEL ANTONIO DIAZ  
GRANADOS AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL  
ANTONIO DIAZ GRANADOS  
AMARIS  
Fecha: 2020.10.09 17:09:39 -05'00'

**RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial  
Proyectó: Andrea Santander Vargas – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

448

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

( 19 MAR 2020 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, predio denominado "LOTE DE TERRENO NRO 3 MZ 18 B SANTO DOMINGO" ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...)"

*Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama

- 446 DE 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020**

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, predio denominado "LOTE DE TERRENO NRO 3 MZ 18 B SANTO DOMINGO" ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".*

Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del Proyecto Vial "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la Ficha Predial **VA-Z1-04\_08-012** de fecha 04 de octubre de 2017, elaborada por la Concesión **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **CIENTO QUINCE COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (115,65 M2)**, debidamente delimitada y alinderada, dentro de las abscisas inicial KM 8 + 564,98 D y abscisa final KM 5 + 575,40 D del proyecto vial Transversal de las Américas Sector 1; denominado "Lote de terreno Nro. 3 MZ 18B Santo Domingo", el cual se encuentra ubicado en la Vereda El Tres, del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, identificada con la Matrícula Inmobiliaria 034-71430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia) y Cédula Catastral No 837200100030011000100000000, con los siguientes linderos específicos: **NORTE:** En longitud de 9,80 metros con área de retiro de por medio vía Turbo-Medellín. **ORIENTE:** En longitud de 12,28 con carrera 30A. **SUR:** En Longitud de 11,92 metros con predio de restante de PABLO EMILIO SILVA PARRA. **OCCIDENTE:** En longitud de 10,04 metros con predios de OSCAR DE JESUS LOPEZ ARANGO.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID	
<b>DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:</b>			
1. CERCA EN HORCONES DE MADERA Y TRES HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS	27,89	ML	
CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
GUAYABA Ø < 0,20 m	1,00		Und
PALMA DE COCO Ø < 0,20 m	2,00		Und
CIRUELO Ø < 0,20 m	5,00		Und
GUACIMO Ø < 0,20 m	1,00		Und
CEIBA Ø < 1,00 m	1,00		Und

Que el **INMUEBLE** figura como propietario: El señor **PABLO EMILIO SILVA PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.224.225, quien adquirió por **CESIÓN A TÍTULO DE GRATUITO DE BIENES FISCALES** que le hiciera el Municipio de Turbo-Antioquia, tal y como consta en la Resolución No. 6690 de 6 de septiembre de 2017, expedida por el municipio de Turbo-Antioquia; debidamente registrado en la Anotación número 2 de fecha de 14 de septiembre de 2017 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-71430 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Turbo-

- 445

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, predio denominado "LOTE DE TERRENO NRO 3 MZ 18 B SANTO DOMINGO" ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Antioquia.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 6690 de 6 de septiembre de 2017, expedida por el municipio de Turbo-Antioquia; y son: **NORTE:** Con área de retiro de por medio vía Turbo-Medellín; **SUR:** Con la Calle 36, zona verde, andén y antejardín de por medio; **ORIENTE:** Con parte del lote No. 02; **OCCIDENTE:** Con la carrera 31, zona verde, andén y ante jardín de por medio.

Que la sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 04 de octubre de 2017 el estudio de títulos del INMUEBLE identificado en la ficha predial No. VA-Z1-04\_08-012.

La concesión **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas Y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, la realización del avalúo correspondiente al área de terreno requerida para la construcción de la vía, obteniendo de la citada entidad, el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de octubre de 2017, determinando la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.875.921,00)**, discriminado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$ 11.565.000,00
MEJORAS	\$ 580.921,00
ESPECIES	\$ 730.000,00
<b>TOTAL AVALÚO</b>	<b>\$ 12.875.921,00</b>

Fuente: Avalúo Comercial elaborado por la Asociación Nacional de Lonjas Y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS el 24 de octubre de 2017

Con base en lo anterior **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, formuló al señor **PABLO EMILIO SILVA PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10224225, titular del derecho real de dominio del predio, la Oferta Formal de Compra **VA-7146 de 31 de octubre de 2017**, la cual fue notificada personalmente al propietario el día 31 de octubre de 2017.

Que conforme los mandatos legales del inciso final del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, la Oferta de Compra No. **VA-7146 de 31 de octubre de 2017**, fue debidamente inscrita el día 13 de diciembre de 2017, en la anotación 5 del Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-71430 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 034-71430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, no recaen gravámenes, ni limitaciones, teniendo en cuenta que a fecha de expedición del presente acto administrativo fueron subsanadas.

Que el propietario suscribió con la concesionaria permiso de intervención voluntario y constancia de entrega real y material de fecha 20 de diciembre de 2017.

Que el propietario y el concesionario, como firma delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, suscribieron contrato de promesa de compraventa de fecha 20 de diciembre de 2017, por medio de la cual se realizó un primer pago a favor del propietario por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.437.961,00)**.

Que mediante memorando No. 20186040195433 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No VA-Z1-04\_08-012 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS, con radicado ANI No. 2018-409-126073-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018 y con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

*Jul*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 446 DE 2020**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, predio denominado "LOTE DE TERRENO NRO 3 MZ 18 B SANTO DOMINGO" ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la Ficha Predial **VA-Z1-04\_08-012** de fecha 04 de octubre de 2017, elaborada por la Concesión **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **CIENTO QUINCE COMA SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (115,65 M2)**, debidamente delimitada y alinderada, dentro de las abscisas inicial KM 8 + 564,98 D y abscisa final KM 5 + 575,40 D del proyecto vial Transversal de las Américas Sector 1; denominado "Lote de terreno Nro. 3 MZ 18B Santo Domingo", el cual se encuentra ubicado en la Vereda El Tres, del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, identificada con la Matrícula Inmobiliaria 034-71430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia) y Cédula Catastral No 837200100030011000100000000, con los siguientes linderos específicos: **NORTE**: En longitud de 9,80 metros con área de retro de por medio vía Turbo-Medellín. **ORIENTE**: En longitud de 12,28 con carrera 30A. **SUR**: En Longitud de 11,92 metros con predio de restante de PABLO EMILIO SILVA PARRA. **OCCIDENTE**: En longitud de 10,04 metros con predios de OSCAR DE JESUS LOPEZ ARANGO.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA EN HORCONES DE MADERA Y TRES HILADAS DE ALAMBRE DE PÚAS	27,89	ML

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
GUAYABA Ø < 0,20 m	1,00		Und
PALMA DE COCO Ø < 0,20 m	2,00		Und
CIRUELO Ø < 0,20 m	5,00		Und
GUACIMO Ø < 0,20 m	1,00		Und
CEIBA Ø < 1,00 m	1,00		Und

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **PABLO EMILIO SILVA PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10224225, quien figura como propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**19 MAR 2020**

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.  
Revisó: Andrea del Pilar Santander Vargas – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial  
Aprobó: Rafael Antonio Díaz-Granados Amaris– Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial